RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2021-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021

RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

		Constan	cia			Número de
						Registro
Oficio	1500./542/2021	de Bulmaro	Lucio	González	Lemus,	015934
delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.						

Documental recibida mediante buzón/judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Con el oficio de cuenta, fórmese y registrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contra el acuerdo de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, en la controversia constitucional 76/2021.

Ahora, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², 51, fracción V³ y 52⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto; en consecuencia, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53⁵ de la citada ley reglamentaria, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de su constancia de notificación al Instituto recurrente, **córrase** traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, para

En terminos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formules alegados y promuevas los incidentes y recursos previstos en esta ley.

pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 51**. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas; [...]

⁴ **Artículo 52**. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2021-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021

que <u>dentro del plazo de cinco días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su representación convenga**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV⁶, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso sexto transitorio⁷ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.sejn.gob.mx) enlace directo, 0 en /la/ ∠siguiente liga 0 hipervinculo https://www.se.pif.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados; de conformidad con los artículos 178, 219, 2810, 29, párrafo primero¹¹, 34¹² y Cuarto Transitorio¹³ del Acuerdo General **8/2020**, de

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República [...]

⁷ Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministério Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

⁸ Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁹ **Artículo 21**. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹⁰ Artículo 28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 60., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

11 Artículo 29 Dichas notificaciones también sutirán sus efectos, respecto de las pertes sus hauta que la constancia de notificación respectiva.

¹¹ Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía eléctrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

Artículo 34. A través del módulo de promocjones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversías constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

13 Cuarto. En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una

¹³ **Cuarto**. En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECLAMACIÓN RECURSO 107/2021-CA CONTROVERSIA **DERIVADO CONSTITUCIONAL 76/2021**

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente electrónico de la controversia constitucional 76/2021, sin perivicio de que al momento de

resolver se tengan a la vista todas las que integran el mismo, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 14, fracción II¹⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente ********

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con apoyo en el artículo 28716 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con fundamento en el artículo 28217 del citado Codigo Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸, artículos 1¹⁹, 3²⁰, 9²¹ y Tercero Transitorio²², del referido **Acuerdo General**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

¹⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

15 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

¹⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse

¹⁸ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Considerando Segundo La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. Ét presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de

audiencias y comparecencias a distancia.

20 **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos

precisados en este Acuerdo General.

21 **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

22 **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 107/2021-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del presente recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación al recurrente y del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²³ y 299²⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 7738/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁵, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 107/2021-CA, derivado de la controversia constitucional 76/2021, interpuesto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste.

FEML/JEOM

²³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

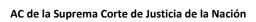
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁴Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.
²⁵Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 107/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 88782



Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Viscosto		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:33:47Z / 26/10/2021T11:33:47-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				$\overline{}$		
Firma	02 47 23 72 e3 6e 93 40 9c 19 bf 1d b9 b2 5b	2c 9f 57 2d 5c 1c d1 7b 53 62 cb 7d da f8 8d c3 99 94 80	58 b8 82 a6 1e	f0 fe	73 29 1e d6 16		
	6b 3c b0 82 65 fc 2c 8c 49 fe 3d 92 d0 be a1 9)2 a8 ef 86 81 9a 41 fe 29 74 61 3b 93 4a 4f 39 39 03 df 5	if 8c a1 22 þ∂ ^d d	94.9	9 16 25 be df		
	a5 21 46 f0 02 10 bf 25 21 7d 9a eb 64 da 98 cf c9 cd 8c 74 f5 4f ea bb d9 01 2f cb f2 06 db f3 40 05 40 7b e4 56 52 e2 b5 3e 92 e3 b3 23						
	2f 8f 58 32 6a 3d d8 fe e9 58 d1 ad 03 0f b0 46 bb d5 f5 0c 07 c9 39 20 d4 4c d8 0f b5 1f 52 96 d1 62 7b 3e f9 6a ca 54 bd d9 21 70 1b 0a						
	36 bc c1 f6 ce 0e 0f 60 f1 ac f5 27 b8 52 9c c8 24 ca 92 73 6a c6 22 94 fe 3a 14 c7 db 4b c0 66 d8 3a c6 ee a0 44 f1 c0 4a ef 48 0c 8d 7a						
	ea 57 e7 8a 30 73 5a 28 e1 c8 3f 89 dd b9 fa 15 be aa b2 18 9a f9 c0 7a f5 77						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 26/10/2021T16:33:48Z / 26/10/2021T11:33:48-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 26/10/2021T16:33:47Z / 26/10/2021T11:33:47-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	P Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia 4191531						
	Datos estampillados	DF3EEED3AFF8F913EF136EA27EAFEDFA77B0EADF0	CF1E64D156E8	35E546	625C20AB		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC740405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T16:58:44Z / 22/10/2021T11:58:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	29 2d 79 ea 0c 61 85 b4 94 3f ad 49 db d6 c7	b7 65 12 f9 47 d9 cb 39 62 b6 90 23 46 af 74 1c 6e e3 b	1 bf 52 62 5d 99	91 b4	ae 05 72 01		
	9b 7b 3e 75 e1 2a 21 4c f8 a9 de d4 ea 98 c4	0e c4 b8 7a ec d2 78 87 77 9c 8b 0c 47 91 2a 33 6f 4c 5	7 33 d0 8b 9a 2	d 03 2	a 73 64 a8 79		
	2b f3 d6 17 fb 58 3b 66 fe d9 8e 69 fd f0 d8 df	5f ee 7f 18 3d 61 a9 4f 2f 6e 2e f0 c7 a2 42 8b 4d 1f 8b f	2 8b 54 1d e0 0	4 31 a	e a6 dc 7f 45		
	01 e7 87 8e a2 9a b0 46 26 14 7b 57 13 09 0d 66 08 23 c7 db 70 44 ee 19 3a 9b a3 66 55 87 5e bf 2f 9a d5 e2 e1 5a 43 29 16 1f a4 ca e3						
	96 e2 40 a5 ab 5d fc ab 08 ae 1e 14 d9 9f a5 0f b2 a9 09 d0 c8 ce cb 2e bc 24 96 c0 1c 1b 10 64 d8 ab 8f ca 2f 96 3d b7 dd 4f fa 3f 9b a4						
	e6 bd 47 e2 a6 0c 88 db d2 7c c9 a5 fd 49 4d e5 79 42 33 b8 5b 44 d7 65 47 72 4a b7						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T16;58:44Z / 22/10/2021T11:58:44-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T16:58:44Z / 22/10/2021T11:58:44-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4184496					
	Datos estampillados	81D11C3E8683BB8A8F98117DFF5655D186CA12BC6F6263B0A5D6DFD74AB39474					